

24 de abril de 2023
DPB-OFI-2742-2023

Para: prensa@inforealnews.com
S.D.

Estimados señores:

En atención al oficio fechado 08 de abril de 2023, que reitera las interrogantes que fueron presentadas por correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, la Procuraduría General de la República reitera la respuesta que fue dada por oficio DPB-OFI-2351-2023 del 31 de marzo de 2023, notificada el 31 de marzo del año en curso, al ser evidentemente idéntico objeto de consulta.

En el oficio DPB-OFI-2351-2023 se comunicó lo siguiente:

"[...] de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ley N.º 6815 de 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría General de la República es el órgano especializado en la defensa jurídica del Estado. Goza de independencia técnica jurídica en el ejercicio de dicha función.

De acuerdo con el artículo 3.a de la misma ley N.º 6815 por ser el órgano especializado en la defensa jurídica del Estado, a la Procuraduría General ejerce la representación del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los tribunales de justicia.

Por su naturaleza técnica jurídica, las decisiones que los Procuradores adoptan en la dirección de los diferentes procesos a su cargo, incluyendo aquellos que se conocen por la jurisdicción contenciosa administrativa y civil de hacienda, responden a criterios técnico jurídicos, además, de los informes y decisiones técnicos científicos que adopten y brinden los órganos competentes.

En el estado costarricense, el órgano competente en materia de vacunación es la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, conforme los artículos 3,4 y 6 de la ley N.º 8111 de 18 de julio de 2001.

*En relación con las interrogantes planteadas en su correo, vinculadas todas, de forma genérica, con la defensa jurídica de las diferentes decisiones adoptadas por las autoridades de salud en materia de vacunación obligatoria contra el Covid19, pero sin hacer referencia, sin embargo, a un expediente judicial en particular, ni a los actos administrativos de interés, esto **impide de forma absoluta poder hacer un análisis de los criterios técnicos y científicos que sirvieron de base para la defensa jurídica del Estado en los procesos judiciales a nuestro encargo.***

*Debe insistirse, la dirección técnica profesional de los procesos a cargo de la Procuraduría General responde a criterios técnico jurídicos y a los insumos científicos que generen los órganos competentes.
(...)” (El resaltado no es del original).*

Lo anterior, subrayamos, denota la atención debida a la solicitud anterior como la presente, conforme al orden legal.

Asimismo, se ha de indicar que cualquier solicitud de información debe ser remitida digitalmente a la “Ventanilla Electrónica” que se encuentra en la página web <http://www.pgrweb.go.cr/ventanilla/> o físicamente, ambos medios son los oficiales de la Procuraduría General de la República para la recepción de peticiones como la presente.

Atentamente,

Jorge Andrés Oviedo Álvarez
Director, Dirección de Derecho Público
Procuraduría General de la República

ROBERTRS
DPB-OFI-2742-2023